

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 070 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y AIRESAN.

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por **AURA ISABEL OROZCO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.075.531 expedida en San Juan del Cesar (Guajira), en su calidad de Gerente Interina, según Resolución Departamental N° 03602 del 31 de Marzo de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **AIRESAN S.A.S**, con NIT. 900.515.122-6, representado legalmente por **HERNANDO CARRILLO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.890 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00125 del 19 de Mayo de 2016, expedido por la Subdirectora Administrativa de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: ACTIVIDADES Y PROCESOS A DESARROLLAR –ASPECTO TECNICO:** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema en forma permanente mediante la aplicación de rutinas periódicas lo mismo que atendiendo de manera ágil las llamadas de emergencia recibidas, así: **RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 4 rutinas de mantenimiento preventivo bimensuales por sistema de aire acondicionado, para el presente estudio. **EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.**

SEDE	AREAS	CANTIDAD
ADMINISTRATIVA	AUDITORIO	Dos (2) aire acondicionado.
	PROFESIONALES - SALA DE JUNTAS – CONTROL INTERNO.	Tres (3) aires acondicionados.
	CONTABILIDAD – JURIDICO	Un (1) aire acondicionado.
	FACTURACION - SISTEMAS	Un (1) aire acondicionado.
	ALMACEN - CUARTO TELECOMUNICACIONES	Dos (2) aires acondicionados.
	CENTRO ACOPIO O CUARTO FRIO	Un (1) aire acondicionado.
	FARMACIA (BODEGA)	Un (1) aire acondicionado.
	CAFETERIA	Un (1) aire acondicionado.
	MORGUE TRANSITORIA	Un (1) aire acondicionado
	GERENCIA	Un (1) aire acondicionado
	SUBDIRECCION	Un (1) aire acondicionado
	TESORERIA	Un (1) aire acondicionado
	SALA DE ESPERA	Un (1) aire acondicionado
SEDE LA RIOJA	FACTURACION	Un (1) aire acondicionado.
	VACUNACION	Un (1) aire acondicionado.
	COORDINACION PYP	Un (1) aire acondicionado.
CENTRAL DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION	RACK PRIMER PISO	Un (1) aire acondicionado
	ARCHIVO TERCER PISO	Un (1) aire acondicionado TIPO CASSETE.
CENTRO DE SALUD PESCADERO	CENTRO DE SALUD PESCADERO	Tres (3) aires acondicionados.

RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Cantidad	marca	Rutinas mantenimiento	Total rutinas
24	Mini Split	bimensual	96
1	Tipo Cassette	bimensual	4
			100

RUTINA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Se contará con un presupuesto adicional a fin de costear las rutinas de mantenimiento correctivo; para estas actividades se contará con un presupuesto de nueve millones sesenta y dos mil sesenta y nueve pesos m/cte (\$9.062.069), el

cual se debe tener en cuenta en la cotización respectiva y se ejecutará durante las rutinas correctivas que sean necesarias o se devolverán al presupuesto de la ESE Hospital de Piedecuesta si no son necesarios. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**

UNIDADES O SECCIONES CONDENSADORAS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Limpiar exterior de la Unidad. ➤ Ajustar de tornillos de ensamblaje. ➤ Chequear de niveles de corrosión en chasis, carcasa y soportes. ➤ Revisar y limpieza a bandejas y tubería de drenaje. ➤ Chequear general a niveles de vibración. ➤ Revisar y lubricación a rodamientos y transmisiones. ➤ Chequear a velocidades de giro en motores y transmisiones. ➤ Revisar a capacitadores, rieles y dispositivos auxiliares en motores y compresores. ➤ Revisar y limpieza a contactos y controles eléctricos. ➤ Organizar el cableado en tableros de control y acometidas internas. ➤ Revisar y probar disparo a dispositivos de maniobra, control y protección. ➤ Tomar lecturas de voltaje y corriente en compresores y motores. ➤ Revisar presiones por alta y baja en el circuito de refrigeración. ➤ Revisar la temperatura u flujo de aire a la entrada y salida del condensador. ➤ Revisar filtros, empaques, sellos, válvulas y descargadores de la unidad. ➤ Ajustar y balanceo en general en poleas, correas, ejes y aspas. ➤ Revisar general y peinado de serpentines. ➤ Revisar nivel de aceite y ruido en compresores.
CONSOLAS TIPO MINISPLIT TIPO CASSETE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Limpiar exterior de la unidad y su drenaje. ➤ Ajustar tornillos de ensamblaje. ➤ Chequear a deterioro en bandejas, chasis, carcasa y soportes. ➤ Revisar estado de aislamiento. ➤ Revisar y lubricación a rodamientos en motor. ➤ Chequear velocidades de giro en motor y blower. ➤ Revisar tarjeta, cableado, contactos capacitores, motores, controles y protecciones. ➤ Tomar lectura de voltaje y corriente en motor de evaporador ➤ Observar de las temperaturas de entrada y salida de aire al evaporador. ➤ Revisar a estado de sellos, empaques y válvulas en la unidad. ➤ Ajustar y balancear blower. ➤ Revisar desincrustado y peinado de serpentines. ➤ Limpiar general a filtros y porta filtros de aire. ➤ Revisar y limpiar a control remoto (chequeo a estado de baterías).
TUBERIAS DE REFRIGERACION	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisión en presurización en uniones, accesorios, válvulas y tramos de tubería. ➤ Verificar a presiones de refrigerante por alta y baja. ➤ Verificar de aislamientos térmicos en tubería de gas. ➤ Revisar y calibrar válvulas y controles de flujo a lo largo de las tuberías. ➤ Verificar estado de refrigerante y aceite de compresor. ➤ Revisar a niveles de vibración en tuberías rígidas y estado de amortiguadores de vibración. ➤ Revisar estado de corrosión o deterioro a tubería y sus soportes.
LLAMADAS DE EMERGENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Atender llamadas de emergencia para aquellos equipos que requieren atención inmediata.

RUTINA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

REPARACION DE EQUIPOS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desmontar de unidad condensadora ➤ Reemplazar de pieza que haya lugar. ➤ Aplicar gas (si es necesario).
------------------------------	---



E.S.E.
HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA

Trabajamos por tu salud
NIT 900.066.345-4

	<ul style="list-style-type: none">➤ Barrer para eliminar humedad.➤ Vaciar el sistema.➤ Cargar refrigerante.➤ Realizar pruebas preliminares.➤ Realizar pruebas en marcha de equipo.
--	--

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con los requerimientos y políticas internas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 2. Suministrar los elementos de seguridad requeridas al personal que hace parte de la empresa contratista y realice las tareas técnicas a que se refiere el presente estudio. 3. El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución del objeto contractual, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus códigos de construcción. 4. El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los visitantes autorizados así como terceras personas. 5. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por la ejecución del presente objeto contractual. 6. Ejecutar los trabajos a que se refiere el presente estudio de la mejor forma posible, empleando la idoneidad y experiencia en su desarrollo. 7. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 8. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los trabajos de mantenimiento a realizar. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 10. El contratista presentara mensualmente un informe detallado de las actividades que reflejen el avance del objeto y alcance de la presente contratación. 11. La propuesta del contratista forma parte integral de la presente contratación. 12. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000) INCLUIDO IVA.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Pagos parciales por cada mantenimiento con la presentación de la cuenta de cobro expedida por el contratista, previo concepto favorable de la interventoría, presentación de informe de actividades, y pago de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210703 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES ADMINISTRATIVO, 03210704 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES OPERATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00125 de fecha 19 de Mayo de 2016, recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir del momento de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:** Se exigirá que

el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **B. DE LA PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía sea del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el

evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, al Diecinueve (19) días del mes de Mayo 2016.



AURA ISABEL OROZCO VEGA
Gerente (I) ESEHLP



HERNANDO CARRILLO GALVIS
Representante Legal AIRESAN S.A.S.
Contratista

